



AUTO No. CNSC - 20182120012204 DEL 13-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Mixta para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta para Adolescentes y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.354.895, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41760.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES** obtuvo una calificación de **66.89**.

La aspirante **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto (4°) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 110013118004201800129 01.

Mediante Sentencia del treinta y uno (31) de julio de 2018 el Juzgado Cuarto (4°) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, decidiendo negar por improcedente el amparo solicitado por la accionante.

No obstante, la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto (4°) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá.

Mediante sentencia del once (11) de septiembre de 2018 el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta para Adolescentes, resolvió la impugnación, decisión notificada a la CNSC el doce (12) de Septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Mixta para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

“(…) 1. REVOCAR parcialmente el fallo de fecha, naturaleza y origen indicados en cuanto se declaró improcedente la tutela impetrada la tutela impetrada en protección de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso. En su lugar, conceder el amparo judicial para los mismos.

En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal de la Comisión Nacional del servicio Civil, en coordinación con la Universidad de Medellín, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, directamente o por conducto del funcionario a quien delegue, suministre una respuesta congruente a la reclamación radicada por la demandante SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES el 1º de junio pasado.

Así, establecido que la nombrada acertó las preguntas 9, 22, 62 y 94 de la convocatoria aludida y, de resultar el caso, deberá serle asignado un valor superior a la calificación inicial. En caso contrario, se indicaran con suficiencia los motivos por los cuales no resulte viable la variación del puntaje, aunque obtuvo un número mayor de respuestas acertadas. (…)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la petición presentada el 1 de junio de 2018 por la accionante **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, estableciendo si la prenombrada acertó las preguntas 9, 22, 62 y 94 de la convocatoria aludida y, de resultar el caso, deberá serle asignado un valor superior a la calificación inicial. En caso contrario, indicar con suficiencia los motivos por los cuales no resulta viable la variación del puntaje de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: shikara29@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades de Orden Nacional está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, a la Servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, Asesora de Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, le fueron asignadas algunas Funciones de Comisionado.

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta para Adolescentes, consistente en conceder la protección del derecho de petición y debido proceso de la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la petición presentada el 1 de junio de 2018 por la accionante **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, estableciendo si la prenombrada acertó las preguntas 9, 22, 62 y 94 de la convocatoria aludida y, de resultar el caso, deberá serle asignado un valor superior a la calificación inicial. En caso contrario, indicar con suficiencia los motivos por los cuales no resulta viable la variación del puntaje de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Mixta para Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto (4°) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá** en la dirección electrónica cirohcastro@yahoo.es y **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta para Adolescentes** en la dirección electrónica ado04conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SHIRLEY PATRICIA CHAPETÓN MONTES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: lshikara29@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2018

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionado

dc

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

Clara